JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INSURCOOP

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAICEDO HUERTAS Y OTRO

RAD. No. 73001-41-89-005-2021-00126-00

**ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO HUERTAS**, según poder allegado a su despacho, por medio del presente escrito me permito incoar recurso de reposición (ART.318 CGP y 442), contra auto de mandamiento de pago, el cual sustento en los siguientes términos:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

<u>1.</u> El titulo pagare adolece de los requisitos establecidos en la ley, dentro de ellos la firma del del beneficiario.

El artículo 619 del código de comercio señala que los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora", de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.

2. De igual manera evidencia el suscrito que el pagare se encuentra prescrito, pues ya ha pasado mas de 3 años para el cobro del mismo, configurándose la prescripción extintiva a favor de mi cliente.

#### **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

De igual manera, en atención al artículo 100, del CGP, me permito proceder a incoar las presentes **EXCEPCIONES PREVIAS**, la cual sustento en los siguientes términos:

**EXCEPCION PRIMERA: ART. 100 numeral 5.** Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En atención a que el falta la firma del beneficiario del título, con lo cual queda el titulo incompleto, no permite su respectiva su ejecución.

EXCEPCION SEGUNDA PRESCRIPCION: Una vez revisado el titulo valor – pagare – tal y como fue presentado, se evidencia que dicho titulo se encuentra vencido, pues solo aparece una fecha que data de: 19 de Julio de 2018 y la demanda fue notificada el 20 de agosto de 2021.

En consecuencia, se prueba la excepción propuesta, la cual debe de ser declarada por el despacho por estar debidamente fundada y probada.

# Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar:

#### III. PRETENSIONES:

**Primero:** Declarar probadas todas y cada una de las excepciones previas propuestas en este recurso.

**Segundo:** En consecuencia, Se sirva:

- revocar el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho
- Ordenar INMEDIATAMENTE el levantamiento de las medidas cautelares
- Proceder al archivo del proceso.

Tercero: Condenar en costas y perjuicios al demandante, si hay oposición.

#### **IV. PRUEBAS**

Con el objeto de probar el citado recurso, solicito se tengan como pruebas las aportas al proceso de parte de la demandante y que fueron aceptadas por el despacho para proferir el mandamiento ejecutivo y las medidas cautelares.

Las demás que su Honorable señoría, se sirva decretar de oficio.

### V. ANEXOS

El poder en originar ya fue allegado a este despacho en el momento de la notificación de la demanda, junto con los anexos respectivos donde se prueba la calidad de heredero y el derecho de postulación.

## VI. PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

## **NOTIFICACIONES**

**El Suscrito apoderado judicial** recibe notificaciones en la: Carrera 5 No. 6 - 28 Of. 318B Edif. Metropolitano - Neiva (H). Email: <a href="mailto:consultoresinterdisciplinarios@gmail.com">consultoresinterdisciplinarios@gmail.com</a>

## **ORIGINAL FIRMADO**

ALEXANDER ORTIZ G C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H) T. P. No. 202794 del C. S. J.